



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.

Radicado: 2023-00182-00

Se deja constancia del traslado del recurso de reposición presentado el 21 de junio de 2023, el cual se fija en lista por el término de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del CGP, a partir del 27 de julio de 2023. Ver pdf 028.

Cindy Luney Medina Ortiz
Secretaria



Señor:

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE	YAMIN SORAYA MOSOS VARGAS
DEMANDADOS	MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ
PROCESO	CUSTODIA
RADICADO	2023 - 00182

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ANA LUCIA PARRA PENAGOS, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 53.101.852 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 350.313 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores **MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ**, en calidad de demandados, procedo estando dentro del término de ley, a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 14 de junio de 2023 y estado del 15 de junio de la misma anualidad, por lo que:

PETICIÓN

Solicitó revocar el auto de fecha catorce (14) de junio de 2023 y estado del 15 de junio del año 2023, mediante el cual el **JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, no tiene en cuenta la contestación de la demanda como quiera que la misma fue presentada de forma extemporánea.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Indica el Despacho en auto que es objeto de discrepancia en este escrito que: "(...) Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer el termino de traslado.



No se tiene en cuenta las diligencias de notificación de los señores MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ, vistas a PDF 009 y 010.

Para efectos de tener como apoderado a la Dra. ANA LUCIA PARRA PENAGOS, procédase allegar poder en debida forma, proceda a hacer presentación personal de los poderdantes en los términos del inciso 2° del artículo 74 del C. G. del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda toda vez que fue presentada de forma extemporánea y quien lo suscribe no cuenta con personería para tal actuación procesal (...).

Frente a lo decidido por el mentado Juzgado, se encuentra visible dentro del expediente que, a mis poderdantes, les llega correo electrónico el día 19 de abril de 2023 en el cual les dan a conocer que contra ellos está cursando una demanda en contra, por parte de la aquí demandante señora **YAMIN SORAYA MOSOS VARGAS**, así como también en el mentado citatorio se indica que:

"(...) le comunico la existencia del presente proceso y le informo que debe comparecer a ese despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida el día 12 de abril del notificarle personalmente la providencia proferida el día 12 de abril del presente año 2023 (...).



PARRA & PENAGOS ABOGADOS

Ana Lucia Parra Penagos
Abogada

Reducir (Ctrl+1)

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No.7-36 piso 5 Edificio Nemqueteba - teléfono 282 4210
Correo electrónico: fia25bb@cendaj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022

Fecha: Día 18 Mes 04 Año 2023

Señora: GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DIAZ
Dirección: Calle 10 A Sur No. 24-15 barrio la fraguita
Correo electrónico: adol-935@hotmail.com
No. de Radicación del Proceso: 110013110025-2023-00182-00
Naturaleza del Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Fecha de Providencia: 12 de abril de 2023
Demandante: YASMIN SORAYA MOSOS VARGAS
Demandados: MARIA ISABEL DIAZ BOCANEGRA
GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DIAZ

Le comunico la existencia del presente proceso y le informo que debe comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida el día 12 de abril del presente año 2023 en el proceso antes relacionado, igualmente podrá comparecer a través del correo electrónico del juzgado fia25bb@cendaj.ramajudicial.gov.co indicando los datos del proceso.

Parte interesada

CARMENZA CACERES USECHE
C.C.No.63.094.628 de Bogotá
T.P. No. 376.627 del C.S.J
Correo Electrónico: Carmenza-caceres@hotmail.com
Celular: 311 241 47 56

Fecha 12 abril del 2023

Fecha de providencia

Por lo anterior, se tiene que mis poderdantes señores **MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA** y **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ**, se acercaron dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes para notificarsen de dicha providencia tal y como lo indicaba el citatorio que llegó al correo de mis poderdantes; donde fueron notificados personalmente y el Despacho les realizó la notificación correspondiente sin refutar algo al respecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 piso 17 Edificio Nemqueteba - Teléfono 2824310

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Abril de 2023, se tiene presente en este despacho de parte GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.641.229 de Bogotá, en el proceso de custodia y cuidado personal que se tramita en el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C. con radicación No. 110013110025-2023-00182-00, en el cual se tiene presente la providencia proferida el día 12 de abril del presente año 2023, por la cual se decide sobre el cuidado personal de los menores de edad, se notifica personalmente y por correo electrónico al demandado, a través del correo electrónico adol-935@hotmail.com y se le otorga el tiempo necesario para comparecer a este despacho a manifestar lo que a derecho le convenga.

Se le hace presente del traslado de la demanda, a la disposición electrónica que informa el interesado en este acto procesal.

Se le advierte de la obligación de comparecer, se advierte al interesado que la notificación válida ante la justicia que se hubiese surtido y se asigne en el expediente, por siempre, surtirá efecto al artículo 692 del C.G., o bajo los supuestos de la ley 2213 de 2022.

El notificado

CC. No.

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO

Quien notifica

ANGELICA CARABALLO RODRIGUEZ
CITADORA



Indicado lo anterior, es importante mencionar que mis poderdantes señores **MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ**, se notifican en su Despacho el día 26 de abril de 2023, por lo que contaban con diez (10) días siguientes conforme al auto admisorio de la presente demanda para contestar la demanda, por lo que dicho termino se venció el día 11 de mayo de la presente anualidad, y fue ese día cuando se envía contestación de la mentada demanda por esta suscrita, por lo que es evidente que la contestación se presentó estando dentro del término legal para ello. Como se puede evidenciar en el link del proceso-

Así las cosas, estaríamos frente a una **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en atención a que lo resuelto en el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de abril de 2023, el cual fue notificado a la parte demandada vía correo electrónico, dentro del cual les fue enviado a mis poderdantes **MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ** citatorio como lo mencione anteriormente, informándoles que debían acercasen dentro de los cinco (5) días siguientes al Despacho para notificarsen de la providencia proferida el día **12 de abril 2023** de la presente anualidad, y fue eso lo que hicieron mis poderdantes; por lo que no habría razón para no tener en cuenta la contestación radicada dentro de termino por la parte demandada, pues de lo contrario, el Despacho sería el que habría incurrido en un error al haber tenido en cuenta el citatorio elaborado y enviado por la parte demandante a mis prohijados señores **MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ** en su calidad de demandados, el cual a grandes luces indicaba que los demandados debían acercarse de manera personal al Despacho para su respectiva notificación, que fue lo que hicieron los poderdantes.

Ahora bien, si lo pretendido era que mis poderdantes señores **MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ**, quedaran notificados bajo los fundamentos de la Ley 2213, dicho citatorio enviado por la parte demandante y mismo que fuera aceptado por este Despacho, tenía que haber sostenido lo mencionado en dicha Ley, esto es algo como: "(...) Sírvase proceder de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)"., mas no lo que en realidad indica el mentado citatorio, pero al haber sido mis poderdantes notificados en la forma que se vislumbra en el libelo demandatorio, y aun así, haber tenido la contestación por extemporánea, estaríamos frente a una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, conforme al artículo 133 del Código General del Proceso, que reza: "(...) , El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser



citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. Atendiendo a dicha normatividad imperativa, el auto recurrido mediante el presente recurso debe ser declarado nulo, pues está antecedido y fundamentado en la falta de acción de la parte demandante ante una providencia que nunca le fue notificada (...); **ruego a su Despacho revocar el auto de fecha 14 de junio de 2023 y estado del 15 de junio de la misma anualidad.**

Con respecto a los poderes que me fueron otorgados por los señores **MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ**, nótese como los mismos por error de los aquí demandados, me fueron enviados desde el correo electrónico del señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ**, pues nótese como estos los conecta una relación materno filial y esta suscrita obvio dicha situación; pero es de anotar que la ley contempla en el Código General del Proceso, artículo 391 que: "(...) El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas (...).

Así las cosas, se tiene que el hecho de que los poderes que fueron enviados por los señores **MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ**, en los cuales me confieren poder, no hayan reunido los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, no es ovice tampoco para que no tengan en cuenta la contestación presentada por esta suscrita, toda vez que el Despacho podía dar aplicación a lo manifestado en el artículo 391 del Código General del Proceso. No obstante, con el presente escrito allego los respectivos poderes legalmente conferidos.



Colofón a lo anterior, ruego a su Despacho lo siguiente:

.- Solicito se revoque el auto de fecha 14 de junio de 2023 y estado del 15 de junio de la misma anualidad, por los motivos expuestos en el presente recurso y en su lugar tener en cuenta la contestación presentada por encontrarse dentro del término legal para ello o proceder con la debida notificación del auto de fecha 12 de abril de 2023.

.- De no ser admitida la pretensión anterior, se solicita se conceda en subsidio el **recurso de apelación** por los motivos expresados en el presente recurso.

Del señor Juez,

ANA LUCIA PARRA PENAGOS

C.C._53.101.852 Bogotá

T.P. Nro. 350.313 del C. S. de la J.

Correo. analuciaparraabg@gmail.com

Dir.: Carrera 28 # 7-91 Bogotá Barrio Ricaurte



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 336928

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANA LUCIA PARRA PENAGOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 53101852.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350313	16/10/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 28 # 7 91 PISO 2	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6965860 - 3133598099
Residencia CARRERA 29 A 4 A 66	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3133598099 -
Correo	ANALUCIAPARRAABG@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señores:

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PODER ESPECIAL

MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número **28.576.539** de Ambalema (Tolima) en calidad de abuela paterna y **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadana número **1.013.641.223** de Bogotá; en calidad de progenitor del menor **ERICK SAMUEL MUÑOZ MOSOS**, identificado con Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial número 60030830; comedidamente manifestamos por medio del presente escrito, que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **ANA LUCIA PARRA PENAGOS**, titular de la tarjeta profesional número 350.313 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.101.852 de Bogotá, correo electrónico de registro nacional de abogados analuciaparraabg@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERMANENTE**, en donde la señora **YASMIN SORAYA MOSOS VARGAS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.507.089 de Bogotá es la demandante.

Mi apoderado queda, ampliamente facultado conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, para transigir conciliar, sustituir y asumir el presente poder, notificarse presentar recursos de ley, recibir, revocar, cobrar, desistir, renunciar y todas aquellas en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase Señor reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

El presente poder fue conferido de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 5, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que estipula lo siguiente. "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna prestación personal o reconocimiento."

Atentamente,

Isabel Díaz

MARÍA ISABEL DÍAZ BOCANEGRA

C.C. No. 28.576.539 de Ambalema (Tolima)

isabeldiazbocanegra2019@outlook.com

GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DÍAZ

C.C. No. 1.013.641.223 de Bogotá

adol-935@hotmail.com

Acepto,

Ana Lucia Parra Penagos

ANA LUCIA PARRA PENAGOS

C.C. 53.101.852 Bogotá

T.P. Nro. 350.313 del C. S. de la J.

Correo. analuciaparraabg@gmail.com

Dir: Carrera 28 # 7-91 Bogotá Barrio Ricardo



Ana Lucia <analuciaparraabg@gmail.com>

poder

gustavo muñoz <adol-935@hotmail.com>
Para: Ana Lucia <Analuciaparraabg@gmail.com>

17 de junio de 2023, 00:47

Confiero poder a la abogada ANA LUCIA PARRA P. para que me represente en el proceso en referencia

Libre de virus. www.avast.com

poder.pdf
884K



Ana Lucia <analuciaparraabg@gmail.com>

poder

María isabel Díaz Bocanegra <IsabelDiazBocanegra2019@outlook.com>
Para: "analuciaparraabg@gmail.com" <analuciaparraabg@gmail.com>

17 de junio de 2023, 00:49

Confiero poder a la abogada ANA LUCIA PARRA P. para que me represente en el proceso en referencia.

Libre de virus. www.avast.com

poder.pdf
884K